

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. DAVID FERNANDO ORTEGA ZULUAGA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

71.600.960

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 02 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--|
| Demanda | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | EXPRESO MOCATAN S.A.S |
| Demandado | FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GOMEZ |
| Radicado | 05001 40 03 028 2024-00285 00 |
| Providencia | Inadmite |

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad EXPRESO MOCATAN S.A.S en contra del señor FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GOMEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so

pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará porque el aparte del pagaré “fecha vencimiento” está manuscrito e informará quién llenó ese el espacio y si fue en virtud de una instrucción dada (no se remitió al Despacho la carta de instrucciones) o por qué motivo se realizó.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: VENCIMIENTO: 31 de diciembre de 2023
INTERESES MENSUALES: Máximo Legal
INTERESES MORATORIOS: Máximo Legal
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Medellin, Antioquia o donde el acreedor o tenedor elija.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a la carta de instrucciones, se indica que “*los espacios en espacio en blanco, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados (...)*”

1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con la EXPRESO MOCATAN S.A.S. Identificada con el NIT. 890903164-4o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor, b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado

Y del pagaré aportado no se evidencia que la fecha de vencimiento se encuentre incluida en dicho formato y mucho menos en blanco para su diligencia.

- 2) Ahora bien, deberá aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, pues del hecho segundo de la misma, se manifestó que el demando dejó de realizar abonos el día 31 de diciembre de 2023, lo cual da a entender que el ejecutado ha realizado abonos y pagos parciales a la obligación, a su vez, del hecho quinto se resaltó que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria; también, de acuerdo a la carta de instrucciones en su literal a) *el incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente (...)*”.
- 3) De acuerdo a las aclaraciones anteriores deberá corregir los hechos de la demanda.
- 4) Deberá corregir el acápite de las pretensiones, pues se está solicitando que se libre mandamiento de pago a favor de otra sociedad.

- 5) En atención a lo anterior y en relación a que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá adecuar el acápite de pretensiones

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd7e0c71b38bbcc9d21a57c377ecfa49b18836b1aa6eee115973d2426a1821a**

Documento generado en 03/04/2024 06:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>